

ACT 05/03/12

**ACTA DE LA COMISION TERRITORIAL DE URBANISMO DE ALICANTE
CELEBRADA EL DIA 05 DE MARZO DE 2012**

ASISTENTES:

Presidente:

Dña. Elisa Díaz González

Directora Territorial de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y M. Ambiente

Vocales con voz y voto:

D. Cayetano Úbeda Granero

Secretario de la Delegación del Consell en Alicante

D. Angel Sustaeta Llombart

Representante de la Dirección General de Transportes y Logística de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y M. Ambiente

D. Juan Planelles Seguí

Representante de la Conselleria de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua.

Dª Concepción Sirvent Bernabeu

Representante de la Conselleria de Turismo, Cultura y Deporte

D. Ignacio Navascués Rodríguez

Representante del Ministerio de Fomento

D. Miguel Polo Cebellán

Representante en materia de agua del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

D. Gonzalo A. Zaragoza Aracil

Representante del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

D. Juan Ramón Varó Devesa

Representante de la Excm. Diputación Provincial de Alicante

Vocales de libre designación nombrados por el Hble Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda

D. Ramón Jérez López

Vocales con voz y sin voto:

Colegio Oficial de Arquitectos.

D. Adolfo Cardona Miralles

Federación de Promotores Inmobiliarios de la Provincia de Alicante.

D. Jesualdo Ros Tonda

Secretario

D. Francisco Javier Sogorb Guerra

En Alicante, se reúne la Comisión Territorial de Urbanismo a las nueve horas y treinta minutos en primera convocatoria y a las diez horas y treinta minutos en segunda, el día cinco de marzo de dos mil doce, con la asistencia de los miembros que al margen se citan.

Preside Dña. Elisa Díaz González por delegación de la consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente. Asiste D. Cayetano Úbeda Granero en representación de la Delegación del Consell en Alicante; D. Angel Sustaeta Llombart en representación de la Secretaría Autonómica de Infraestructuras y Transporte; D. Juan Planelles Seguí en representación Dña. Amparo Montoro Blasco, Subsecretaria de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación; Dña. Concepción Sirvent Bernabeu en representación de la Conselleria de Turismo, Cultura y Deporte; D. Adolfo Cardona Miralles, en representación del Colegio Territorial de Arquitectos de Alicante. Excusan su no asistencia D. Juan Manuel Giner Corell y D. Juan Bautista Roselló Tent.

ACT 05/03/12

A continuación se entra a tratar el Orden del Día.

PUNTO PRIMERO. Lectura y aprobación del acta de la sesión de 23 de enero de 2012. Se aprueba.

PUNTO SEGUNDO. Asuntos que se someten al estudio de la Comisión:

MODIFICACIONES PUNTUALES. EXPTE 9/12. BENISSA. Modificación Puntual nº 9 del Plan General. (PL-09/0285). ACUERDO: Dejar el expediente sobre la mesa a petición del Ayuntamiento.

HOMOLOGACIONES, PLANES PARCIALES Y PLANES DE REFORMA INTERIOR. EXPTE 10/12. ALFAZ DEL PI. Homologación y Plan Parcial Finca Roca (PL-02/0902). ACUERDO: Primero aprobar definitivamente la Homologación del sector “Finca Roca”, el Plan Parcial del sector 1. Residencial y el Plan Parcial del sector 2. Terciario del municipio de L’Alfàs del Pí y segundo publicar íntegramente el presente acuerdo aprobatorio junto con las normas urbanísticas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante a efectos de su inmediata entrada en vigor. **EXPTE 11/12. NOVELDA. Homologación y Plan Parcial del sector “La Serreta”. (PL-06/0096).** ACUERDO: Primero aprobar definitivamente la Homologación y Plan Parcial del Sector “La Serreta” del municipio de Novelda y segundo, publicar íntegramente el presente acuerdo aprobatorio junto con las normas urbanísticas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante a efectos de su inmediata entrada en vigor. **EXPTE 12/12. SAX. Plan Parcial de Mejora sector “Ampliación del Castillo”. (PL-06/0350).** ACUERDO: Primero aprobar definitivamente el Plan Parcial de Mejora del sector 5 “Ampliación del Castillo” del municipio de Sax y segundo, publicar íntegramente el presente acuerdo aprobatorio junto con las normas urbanísticas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante a efectos de su inmediata entrada en vigor.

PLANES ESPECIALES. EXPTE 14/12. ALACANT. Modificación Puntual nº 1 del Plan Especial de Protección del entorno del Castillo de Santa Bárbara. (PL-12/0092). ACUERDO: Informar favorablemente la Modificación Puntual nº 1 del Plan Especial de Protección del entorno del castillo de Santa Bárbara del municipio de Alicante, proponiendo a la Hble Consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente su aprobación definitiva. **EXPTE 15/12. MONÒVER. Plan Especial para la implantación de vertedero. (PL-11/0201).** ACUERDO: Suspender la tramitación del Plan Especial de reserva de suelo dotacional para la implantación de vertedero de inertes del municipio de Monòver, hasta que se subsanen las observaciones señaladas en las consideraciones técnico-jurídicas tercera y quinta. **CONSIDERACION TECNICO-JURIDICA TERCERA:** La documentación se estima completa, en función del objeto del Plan Especial, a los efectos del cumplimiento del artículo 75 de la LUV. No obstante, deberá aportarse por la Corporación Municipal texto refundido aprobado por el Pleno de la Corporación, por mayoría absoluta de los miembros de la misma, que incorpore las modificaciones introducidas durante la tramitación más las que resulten del cumplimiento de las observaciones que a continuación se dirán. Asimismo deberán aportar copia en formato digital. Dicho texto refundido deberá presentarse por duplicado ejemplar, debidamente diligenciado por el Secretario municipal en relación con la aprobación provisional. **CONSIDERACION QUINTA:** Las determinaciones contenidas en el expediente no pueden considerarse correctas desde el punto de vista de las exigencias de política urbanística y territorial de la Generalitat, tal y como se recoge en el art. 85 de la Ley 16/2005 Urbanística Valenciana, debiéndose subsanar las siguientes cuestiones: En relación con el cumplimiento de las precisiones contenidas en el informe del Servicio de

ACT 05/03/12

Paisaje de fecha 4 de octubre de 2011, que se han transcrito en el antecedente cuarto del presente informe, deberá el Ayuntamiento incorporarlas a la parte con eficacia normativa del Plan Especial. En relación con el pronunciamiento ambiental de fecha 9 de febrero de 2012, deberá el Ayuntamiento excluir de la delimitación propuesta la zona afectada por tomillares gipsícolas que deben ser conservados. Deberá además incluir en la parte con eficacia normativa el contenido de los puntos 3, 4 y 5 del citado pronunciamiento ambiental.

PROGRAMAS Y PROYECTOS DE SOSTENIBILIDAD. EXPTE 16/12, ASPE. Programa de Sostenibilidad para la restauración de áreas degradadas y creación del sendero “Itinerario del Vinalopó”. Proyecto de Sostenibilidad para la creación del sendero “Itinerario del Vinalopó”. (PL-09/0331). ACUERDO: Emitir dictamen favorable respecto al Programa de sostenibilidad para restauración de áreas degradadas y creación del sendero “Itinerario del Vinalopó” y al Proyecto de sostenibilidad para la creación del sendero “Itinerario del Vinalopó” del municipio de Aspe, a fin de que la Hble. Consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente emita informe favorable y eleve al Consell propuesta de aprobación definitiva del mismo y de delegar en la Hble. Consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente la aprobación definitiva del proyecto de restauración de áreas degradadas en el Paraje de los Algezares previsto en el citado Programa. **EXPTE 17/12. JACARILLA. Programa de Sostenibilidad “Ruta Verde de La Cueva”. Proyecto de Sostenibilidad “Ruta Verde de La Cueva. (PL-11/0083). ACUERDO:** Emitir informe favorable respecto al Programa de sostenibilidad y calidad de vida y Proyecto “Ruta verde de la Cueva” del municipio de Jacarilla, a fin de que la Hble. Consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente emita informe favorable y eleve al Consell propuesta de aprobación definitiva.

INFORMES Y DICTAMENES. EXPTE 19/12. LA ROMANA. Dictamen para la resolución de la adjudicación del Programa de Actuación Integrada del sector SUE-7. (PL-11/0315). ACUERDO: Proponer a la Hble. Consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente la emisión de dictamen favorable a la resolución del contrato de programación de la Unidad de Ejecución 7 “Velaire” del municipio de La Romana, en los términos que resultan de las consideraciones jurídicas. **CONSIDERACIÓN JURIDICA PRIMERA:** El Ayuntamiento de La Romana solicita el Dictamen del Consejo Superior Urbanismo al amparo de lo previsto en el artículo 143 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, urbanística de la Comunidad Valenciana y concordantes del Decreto de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, aprobado por Decreto 67/2006, de 12 de mayo

Ahora bien, la legislación urbanística de aplicación al supuesto planteado resulta ser la 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística a la vista de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera, apartados 1 y 2, de la citada ley 16/2005, de acuerdo con la cual “los procedimientos urbanísticos, sea cual sea su denominación o naturaleza, iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley, se regirán por la legislación anterior siempre que hubiera concluido el trámite de información pública, cuanto tal trámite fuera preceptivo... Los programas de actuación integrada iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley se regirán por la legislación anterior siempre que hubieran sido objeto de aprobación municipal o, no habiendo sido objeto de aprobación municipal, haya vencido el plazo máximo para emitir resolución expresa sobre dicha aprobación establecido en la Ley 6/1994...”.

Por todo ello, el régimen aplicable al Programa de Actuación Integrada de referencia y también por tanto a la eventual resolución de la adjudicación del mismo, es la Ley 6/1994 así como el Texto Refundido de las Ley de Contratos de la Administraciones Públicas, aprobado por Real de Decreto Legislativo 2/2000 en aplicación de la Disposición Transitoria Primera, apartado primero, del Texto Refundido

ACT 05/03/12

de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de acuerdo con la cual:

“Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos, se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria de adjudicación del contrato...”.

SEGUNDA: En cuanto a la naturaleza y alcance del dictamen recabado, dicho dictamen debe circunscribirse a un juicio de legalidad acerca de la posibilidad de declarar el incumplimiento de los deberes urbanísticos por el adjudicatario del Programa de Actuación Integrada por la causa invocada por el Ayuntamiento, y a los efectos que deba tener tal declaración, en los términos previstos en el reiterado artículo 29.13 de la LRAU, que resulta de aplicación, y disposiciones concordantes, sin que sea procedente valorar cuestiones de oportunidad en relación con tal declaración, pues estas corresponden al ámbito propio de competencia municipal. Tampoco corresponde dictaminar sobre otras cuestiones planteadas en el expediente ajenas a la eventual declaración de incumplimiento de los deberes urbanísticos salvo que estén tan íntimamente vinculadas al objeto propio del dictamen que deba hacerse referencia incidental a ellas. No procede tampoco dictaminar sobre cuestiones de prueba o valoración de los hechos que resultan del expediente más allá de lo que sea estrictamente necesario para delimitar las normas jurídicas de aplicación, pues la apreciación de los hechos y la prueba de los mismos son cuestiones que corresponden igualmente al órgano administrativo competente –el pleno del Ayuntamiento en este caso- para resolver el procedimiento.

TERCERA: El mutuo acuerdo entre la administración actuante y el urbanizador constituye causa legal reconocida para la resolución de la adjudicación de los programas de actuación integrada. Así se concluye a la vista de la normativa urbanística y contractual de aplicación, constituida actualmente por el artículo 143. 2 e) de la Ley Urbanística Valenciana y por la que resulta de aplicación al presente caso, el artículo 29.13 de la LRAU, de conformidad con el cual “las relaciones derivadas de la adjudicación del Programa se regirán por las normas rectoras de la contratación administrativa en lo que éstas no contradigan lo dispuesto por esta Ley ni sean incompatibles con los principios de la misma en los términos que reglamentariamente sean desarrollados”, precepto que, en atención a su tenor literal, nos deriva al artículo 111 c) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas que contempla como causa de resolución del contrato el mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista

Por todo ello y a la vista de las circunstancias reflejadas en el expediente remitido, cabe concluir que no existen motivos para oponerse a la resolución de la condición de urbanizador de la mercantil “Bernadagolf, S.L.” si bien, y en atención a que una resolución por mutuo acuerdo implica por su propia naturaleza el ejercicio de una potestad discrecional por parte de la administración, la resolución definitiva plenaria que al efecto se adopte deberá quedar suficientemente motivada, con expresión de manera clara y precisa de las causas de interés público que la sustentan, todo ello en aplicación del artículo 54.1.f) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CUARTA: Como ha quedado expuesto en los antecedentes relatados, en el presente caso es intención de la Corporación, una vez cancelada la programación, “... no volver a programar el ámbito territorial pendiente de urbanizar, al no estimarse oportuno ni ser viable económicamente acometer, bien por gestión directa o manteniendo una gestión indirecta ejecutar la finalización de una obra urbanizadora de tales características.

Y respecto a las obras de urbanización finalizadas, constituye voluntad del Ayuntamiento acordar su recepción provisional así como su integración “en la (sub) unidad 7.1 una vez modificado el planeamiento... declarándose las otras dos (sub) unidades en situación de suelo urbanizable con ordenación aprobada pendiente de futura programación”, posibilidad ésta que ampara el actual artículo 143.4 de la LUV al

ACT 05/03/12

sujetar el ámbito de la actuación al régimen del suelo urbanizable sin programación y en términos similares el artículo 29.13 de la LRAU por remisión al artículo 10 de la misma.

QUINTA: La Disposición Adicional Primera de la Ley Urbanística Valenciana establece que la composición, organización y funcionamiento del Consejo Superior de Territorio y Urbanismo, como máximo órgano asesor de las Administraciones Públicas con competencia urbanística en la Comunidad Valenciana, se establecerá reglamentariamente, asumiendo la totalidad de las funciones que hasta la fecha tenía asignadas el Consejo Superior de Urbanismo.

Por su parte, la Disposición Transitoria Primera del Decreto 135/2011, de 30 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los Órganos Territoriales, de Evaluación Ambiental y Urbanísticos de la Generalitat dispone que “hasta que se constituya el Consejo Superior de Territorio y Urbanismo regulado en la disposición adicional primera de la Ley Urbanística Valenciana, las funciones asignadas por la legislación vigente y por el presente reglamento, las ejercerá la persona titular de la conselleria competente en materia de urbanismo, o quien ésta delegue”

Es por ello que resulta competente para la emisión del presente Dictamen la Hble. Consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, previo informe de la Comisión Territorial de Urbanismo, en los términos expresados en el artículo 8 del mencionado Reglamento de Órganos Territoriales.

DAR CUENTA. RESOLUCIONES SOBRE DECLARACIONES DE INTERÉS COMUNITARIO. Se da cuenta a los miembros de la Comisión de los expedientes de Declaración de Interés Comunitario tramitados en el Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante sobre los que se ha emitido propuesta de resolución con posterioridad a la última Comisión, el 21 de enero de 2012, hasta el día de la fecha.

RESOLUCIONES SOBRE EXPEDIENTES EN LOS QUE SE SUPEDITÓ LA EFICACIA DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA. Se informa a los miembros de la Comisión Territorial de Urbanismo de que no se han resuelto nuevos expedientes desde la última Comisión el día 21 de enero de 2012 hasta el día de la fecha, en los que se hubiera supeditado la eficacia de su aprobación definitiva.

ASUNTOS PENDIENTES. No hay. **DESPACHO EXTRAORDINARIO.** No hay.

RUEGOS Y PREGUNTAS: .No hay.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión cuando son las once horas treinta minutos del día arriba señalado.

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO.

Fdo.Elisa Díaz González

Fdo. Francisco Javier Sogorb Guerra